



# BOLETÍN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

EDITA:  
EXCELENTISIMA DIPUTACION  
PROVINCIAL DE SANTANDER

DEP. LEG., SA. 1. 1958  
IMPRESA PROVINCIAL  
GENERAL DAVILA, 83  
SANTANDER, 1975

INSCRITO EN EL REGISTRO DE PRENSA  
SECC. PERSONAS JURIDICAS:  
TOMO 13, FOLIO 202, NUM. 1.003

Año XXXIX

Miércoles, 21 de mayo de 1975. — Número 61

Página 689

### ADMINISTRACION PROVINCIAL

#### EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Solicitada la devolución de la fianza por don Urbano Díaz Ruiz, vecino de Frama (Cabezón de Liébana), contratista de las obras comprendidas en el «Proyecto de Abastecimiento de agua a Salceda», Ayuntamiento de Polaciones (Santander), se hace público, en cumplimiento del artículo 88 del Reglamento de Contratación, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones a que haya lugar, en plazo de quince días.

Santander, 16 de mayo de 1975. El presidente, Modesto Piñeiro Ceballos.—El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

#### EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Habiendo sido solicitada la devolución de la fianza definitiva correspondiente a las obras de construcción de la carretera de Soto a La Canal y reparación de daños de temporal en el camino de Solares a Liérganes, ejecutadas por el contratista don Santiago Díaz González, vecino de Santander, se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del vigente Reglamento de Contratación, a fin de que, durante el plazo de quince días, puedan formularse las reclamaciones a que haya lugar.

### SUMARIO

#### ADMINISTRACION PROVINCIAL

##### Excma. Diputación Provincial de Santander

Anunciando devoluciones de fianzas a favor de los señores contratistas que se mencionan ..... 689

#### ANUNCIOS OFICIALES

Delegación Provincial de Trabajo ..... 689  
Delegación Provincial del Ministerio de Industria ... 693

#### ANUNCIOS DE SUBASTA

Ayuntamiento de Santander 693  
Obra Social de la Falange 694

#### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales ... 694

#### ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Santander, Laredo, Santillana del Mar, Torrelavega, Cabezón de la Sal, Cartes y Camargo ..... 701

Santander, 14 de mayo de 1975. El presidente, Modesto Piñeiro Ceballos.—El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

#### EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Habiendo sido solicitada la devolución de la fianza definitiva correspondiente a las obras de construcción del camino provincial de Ampuero a Cerbiago, ejecutadas por el contratista don Gre-

gorio Ignacio Vadillo Fernández de Ortega, vecino de Vitoria (Alava), se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del vigente Reglamento de Contratación, a fin de que, durante el plazo de quince días, puedan formularse las reclamaciones a que haya lugar.

Santander, 28 de abril de 1975. El presidente, Modesto Piñeiro Ceballos.—El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

### ANUNCIOS OFICIALES

#### DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

##### Convenios Colectivos Sindicales

Visto Convenio Colectivo Sindical, de ámbito de empresa, de «Servicio Municipalizado de Abastecimiento de Aguas».

Resultando: Que la Delegación Provincial de la Organización Sindical, con fecha del día 10 de marzo del año 1975, entrada en esta Delegación el 14 del mismo mes, remite para su homologación a esta Delegación Provincial de Trabajo Convenio Colectivo Sindical y que ha sido suscrito el día 7 de marzo del año 1975, previas las deliberaciones oportunas y negociaciones llevadas a cabo por la Comisión deliberante designada al efecto, acompañado del estudio salarial comparativo de la repercusión económica de las mejoras pactadas e informe sindical razonado suscrito por el delegado provincial de la O. Sindical;

Considerando: Que esta Delegación Provincial de Trabajo es com-



petente para dictar la presente resolución sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo Sindical, en orden a su homologación, así como en su caso disponer su inscripción en el Registro correspondiente, y su publicación, todo ello de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 18/73, de 19 de diciembre, de Convenios Colectivos Sindicales, y el artículo 12 de la Orden Ministerial de 21 de enero de 1974, para su desarrollo;

Considerando: Que ajustándose el presente Convenio Colectivo a los preceptos que le son de aplicación, contenidos fundamentalmente en la Ley reguladora de esta materia y Orden que la desarrolla, y no observándose en él violación o norma alguna de derecho necesario, y ajustarse en materia de repercusión en precios con lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto 2.252/74, de 9 de agosto, encontrándose dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo acuerda:

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, de ámbito de empresa, para «Servicio Municipalizado de Abastecimiento de Aguas».

Segundo.—Inscribir el Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, de ámbito de empresa, de «Servicio Municipalizado de Abastecimiento de Aguas» en el Registro de esta Delegación Provincial de Trabajo.

Tercero.—Comunicar esta resolución a la Delegación Provincial de la O. Sindical para su notificación a la Comisión Deliberadora, a la que se hará saber, de acuerdo con el artículo 14,2 de la Ley 18/73, de 19 de diciembre, que por tratarse de resolución aprobatoria no cabe recurso contra la misma en vía administrativa.

Cuarto.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Santander, 17 de marzo de 1975.  
El delegado de Trabajo (ilegible).

### **Convenio Colectivo Sindical de Trabajo entre el personal y la empresa «Servicio Municipalizado de Abastecimiento de Aguas de Santander»**

Cláusula 1.ª **Ambito territorial.** Las estipulaciones de este Convenio afectarán las relaciones laborales existentes entre el Servicio Municipalizado de Abastecimiento de Aguas de Santander y su personal.

Cláusula 2.ª **Ambito personal.** El presente Convenio obliga a la totalidad del personal que presta sus servicios en referida empresa y a todo aquel que ingrese durante la vigencia del mismo, tanto si realiza una función técnica como si sólo presta sus esfuerzos físicos, a excepción de los cargos de Alta Dirección y Alto Consejo en que concurren las circunstancias expresadas en el artículo 7.º de la vigente Ley de Contratos de Trabajo.

Cláusula 3.ª **Vigencia.**—La duración del presente Convenio será de dos años, y entra en vigor el día 1 de enero de 1975.

Este Convenio se entenderá prorrogado tácitamente por períodos de un año, salvo que cualquiera de las partes lo denuncie con una antelación mínima de tres meses a la expiración de su plazo de vigencia inicial, o de prórroga en curso.

Al año de vigencia, es decir, desde el día 1 de enero de 1976, se procederá a la revisión de las tablas salariales, incrementándose las mismas en el porcentaje equivalente al aumento del índice del coste de vida entre el día 1 de enero y 31 de diciembre de 1975, según los índices confeccionados para el conjunto nacional por el Instituto Nacional de Estadística.

Cláusula 4.ª—La organización práctica del trabajo y determinación de grupos, secciones, negociados y clasificación de los servicios que se estimen convenientes, respetando las normas de este Convenio Colectivo y la legislación vigente, son facultades exclusivas de la Dirección de la empresa, que responderá de su uso ante el Estado.

Los sistemas de racionalización, mecanización y dirección del tra-

bajo que se adopten, nunca podrán perjudicar la formación profesional a que el personal tiene derecho y el deber de completar y perfeccionar con la práctica diaria, y tampoco ha de olvidarse que la eficacia y rendimiento del mismo y, en definitiva, la prosperidad de la empresa depende de la satisfacción que nace, no sólo de una retribución decorosa y justa, sino de las relaciones todas del trabajo, y, en especial, las que sean consecuencia del ejercicio de la autoridad que se reconoce en el Servicio y están asentadas sobre la justicia.

La mecanización, progresos técnicos y la organización no podrán justificar ni producir merma alguna en la situación económica de los trabajadores asalariados; antes al contrario, los beneficios que de ellos se derivan habrán de utilizarse de tal forma que mejoren no sólo la situación del empresario, sino también la de los trabajadores.

El personal ejecutará normalmente su trabajo peculiar y habitual; sin embargo, en caso necesario prestará su servicio cuando y como le sea ordenado por sus jefes, pero ello siempre dentro de los cometidos generales que sean propios de su competencia profesional, salvo en casos de fuerza mayor o peligro, en que seguirán las instrucciones en el momento en que el peligro se produzca, por ausencia del superior que deba darlas, según las circunstancias del caso.

La empresa podrá ordenar los cambios de destino, dentro de la misma población, que estime pertinentes, con el fin de que cada trabajador realice las funciones más adecuadas a sus aptitudes, respetando en todo caso la categoría, puesto de escalafón y demás derechos que correspondan al interesado, todo ello sin perjuicio de lo establecido en materia de traslado.

#### *Fiestas, jornada de trabajo y ascensos*

Cláusula 5.ª **Fiestas.**—Para todo el personal, que las necesidades del Servicio lo permitan, el régimen de fiestas será el siguiente:



Nochebuena y Nochevieja.—Cesará en su trabajo el personal a las doce treinta horas. Aquellos trabajadores que por necesidades del Servicio no puedan disfrutar de estas horas en los días de fiesta señalados anteriormente, acumularán las mismas a permisos o vacaciones.

Jornada de trabajo.—La jornada de trabajo para el personal administrativo (Subgrupos 1.º y 2.º, categoría del Subgrupo 2.º) será de seis horas y media diarias, en jornada continuada, durante todo el año, y la del resto del personal, de cuarenta y cuatro horas semanales, siendo la jornada del sábado de ocho y media a doce y media.

Ascensos. — Todos los oficiales de primera y segunda administrativos, auxiliares administrativos, oficiales de primera, segunda y tercera o ayudantes percibirán, a los ocho años de su ingreso en la categoría, el salario correspondiente a la categoría inmediata superior, si hasta entonces no ha sido posible su ascenso, empezando a contar el tiempo para el cómputo de los aumentos periódicos correspondientes a dicha categoría.

Cláusula 6.ª Salario mínimo inicial.—El salario mínimo inicial reglamentario será el que como mínimo señale al efecto el Ministerio de Trabajo, con ámbito nacional.

Sueldo base.—La tabla de sueldo base para el presente Convenio es la siguiente:

Pesetas

*Personal técnico:*

|  |        |
|--|--------|
| Titulado de grado medio con jefatura de servicio ..... | 18.706 |
| Titulado de grado medio .....                          | 14.252 |
| Jefe de servicio .....                                 | 15.737 |
| Encargado de sección ...                               | 12.471 |
| Auxiliar técnico .....                                 | 9.946  |

*Personal de oficina:*

|   |        |
|---|--------|
| Jefe de sección .....                             | 14.252 |
| Subjefe de sección .....                          | 12.471 |
| Oficial de 1.ª (con título de profesor mercantil) | 11.877 |
| Oficial de 1.ª .....                              | 10.986 |
| Auxiliar .....                                    | 9.946  |

Pesetas

*Personal de almacén, lectura y cobranza:*

|                          |        |
|--------------------------|--------|
| Cobradores y lectores... | 9.946  |
| Encargado de almacén..   | 10.392 |

*Personal de obras:*

|                                   |        |
|-----------------------------------|--------|
| Encargado de taller o grupo ..... | 12.173 |
| Capataz inspector .....           | 12.173 |
| Subcapataz .....                  | 10.838 |
| Oficial de 1.ª .....              | 10.540 |
| Oficial de 2.ª .....              | 9.946  |
| Oficial de 3.ª .....              | 9.650  |
| Capataz de peones .....           | 10.096 |
| Peón especialista 1.ª ...         | 9.946  |
| Peón especialista 2.ª ...         | 9.650  |
| Guarda y vigilante .....          | 9.946  |

Cláusula 7.ª Plus de antigüedad. 2 por 100 del salario base por cada uno de los diez primeros años de servicio en la empresa, y 1 por 100 en los siguientes.

Pagas extraordinarias.—Cuatro sueldos base, incrementados con el plus de antigüedad, que se percibirán en marzo, julio, octubre y diciembre.

Trabajos de categoría superior. Cuando por necesidades del Servicio a un trabajador se le encomienden eventualmente trabajos correspondientes a una categoría profesional superior a la suya, se le abonará la diferencia de salario existente entre ambas.

*Otros devengos*

Cláusula 8.ª Participación en los beneficios.—En tanto no se legisle con carácter general la participación de los trabajadores en los beneficios de las empresas, se establece, para todos los trabajadores afectados, una percepción, que recibirá el nombre de «participación de beneficios». Su cuantía anual será del 15 por 100 de la retribución base correspondiente a doce mensualidades del Convenio, incrementada con el importe de los premios de antigüedad.

Trabajos de duración superior a la jornada normal.—Dado el carácter público de los servicios prestados por esta empresa y su necesaria continuidad, el trabajo prestado con exceso sobre la jornada normal se remunerará con arreglo a las normas legales sobre horas extraordinarias.

Horas extraordinarias. — Todas las horas que se trabajen fuera de la jornada normal de cada trabajador serán extraordinarias, y se pagarán con arreglo a la base de salario-hora que corresponda, incrementada en los siguientes recargos:

Las dos primeras, con el 25 por 100.

Las dos segundas, con el 50 por 100.

De once de la noche a siete de la mañana, con el 100 por 100.

Las festivas, sin descanso semanal por necesidades superiores del Servicio, con el 150 por 100.

Prima de cobranza.—Cada cobrador se hará responsable de hasta 9.000 recibos trimestrales. Se computarán como cobrados los que hayan sido personalmente realizados por el propio cobrador, los que se cobran por caja y los que se puedan cobrar en plan de ayuda.

En estas condiciones el Servicio deberá tener el número de cobradores necesarios en cada momento, de acuerdo con el módulo de 9.000 recibos trimestrales por cobrador.

Si al finalizar el trimestre el número de recibos pendientes de cobro es inferior al 5 por 100 del total facturado, todos los cobradores percibirán una prima de 2.400 pesetas.

El módulo de cálculo se ha establecido a base de un mínimo de 100 recibos diarios, cobrados por término medio, y 130, igualmente recibos cobrados diariamente, para alcanzar la prima.

Prima de lectura.—Cada lector se hará responsable de hasta 7.600 lecturas trimestrales. Se computarán como leídos los que hayan sido personalmente realizados por el propio lector y los que puedan leerse en plan de ayuda.

En estas condiciones el Servicio deberá tener el número de lectores necesarios en cada momento, de acuerdo con el módulo de 7.600 lecturas trimestrales por lector.

Si al finalizar el trimestre el número de lecturas no hechas, exceptuando las que corresponden a servicios desalquilados, es inferior al 5 por 100 del total de lecturas a efectuar en el trimestre, todos



los lectores percibirán una prima de 2.400 pesetas.

El módulo de cálculo se ha establecido a base de un mínimo de 90 lecturas diarias, efectivamente leídas, por término medio, y 110 lecturas diarias, también efectivamente leídas, para alcanzar la prima.

Plus de turnicidad.—Para aquellos que realicen su trabajo en plan de turno se establece un plus especial por cada semana completa de trabajo, equivalente al importe que represente el abono de cuatro horas extraordinarias, según su categoría laboral.

Plus de asistencia al trabajo.—Se establece un plus de asistencia, a percibir por todo el personal del Servicio, por valor de veinte pesetas por cada día trabajado. Durante el período de vacaciones reglamentarias el personal percibirá el plus como si trabajara.

Las primas no devengadas irán a parar a un fondo social, a manejar por el Jurado de Empresa.

Impuestos.—El importe del impuesto sobre el rendimiento de trabajo personal será abonado por la empresa.

Quebranto de moneda.—El personal de recaudación dedicado exclusivamente al cobro de recibos, así como el cajero, percibirán, en concepto de quebranto de moneda, una cantidad mensual de 200 pesetas.

Vacaciones.—Todos los productores, cualquiera que sea su categoría profesional, tendrán derecho a una vacación anual retribuida de: 20 días naturales durante los diez primeros años de permanencia en el Servicio; 25 días naturales durante los diez segundos años, y 30 días naturales durante el resto.

Desplazamientos.—El Servicio proporcionará al personal de cobranza, lectura e inspección que no se desplace en vehículo de la empresa pase anual de autobús.

Trajes de faena.—El Servicio equipará a los productores, según el cometido de cada uno de ellos:

a) Personal técnico, talleres, depósitos, obras, construcción y estación de tratamiento:

El personal disfrutará de dos buzos anuales, traje de aguas y botas para trabajar a la intemperie.

El jefe de servicio, encargados y capataces disfrutarán de buzo, traje de chaqueta renovable y, además, chaqueta de cuero, renovable cada cinco años.

b) Personal de cobranza y lectura:

Traje de chaqueta y pantalón gris, con las iniciales del Servicio, renovables cada quince meses, y un impermeable, renovable cada dos años.

#### Previsión

Cláusula 9.<sup>a</sup> Ayuda familiar.—Según lo establecido legalmente.

Enfermedad y accidente de trabajo.—El Servicio abonará las diferencias entre las remuneraciones fijas que por todos los conceptos correspondan al trabajador y las prestaciones económicas que le satisfaga la Seguridad Social por estar enfermo o accidentado, previo dictamen de la Comisión Mixta de Control de la Productividad.

A este fin se crea la Comisión, integrada por los miembros del Jurado de Empresa y el médico de la empresa, la que en definitiva decidirá, en cada caso, si corresponde abonar tal diferencia, o por el contrario, el productor queda acogido exclusivamente a las prestaciones que le otorgue la Seguridad Social.

Esta Comisión podrá cambiar su criterio en el transcurso de la baja en el trabajo del productor, por causas que estimen justificadas.

Los productores que causen baja por enfermedad o accidente, para tener derecho a percibir el complemento, estarán sujetos a la inspección y control del médico de empresa. El productor que no se ajuste a esta norma perderá automáticamente el derecho.

Quien estando de baja por enfermedad o accidente hiciese en este período de tiempo cualquier trabajo, la Comisión le suspenderá el complemento que a cargo de la empresa cobre, y el productor vendrá obligado a reintegrar todas aquellas cantidades que en forma de complemento haya podido percibir desde el primer día de baja.

Jubilación.—Todo aquel que tenga cumplidos los 65 años, o los

cumpla dentro de este año, podrá solicitar del Servicio la jubilación, garantizándosele por parte del Servicio, y mientras viva, la percepción de la diferencia entre el sueldo que por todos los conceptos haya percibido (con exclusión de horas extraordinarias, primas y tareas) durante el año de 1974 y lo que abone la Seguridad Social.

Esta petición habrá de hacerse al Servicio dentro del año de 1975, de forma de que quien así no lo hiciese pierde el derecho a la petición.

Ayudas por fallecimiento.—Al fallecimiento de un productor en activo se establecerá una derrama entre el resto de los compañeros, por importe de 300 pesetas cada uno, comprometiéndose el Servicio a entregar a la viuda o familiares que corresponda la diferencia hasta alcanzar 150.000 pesetas.

Anticipos sin interés.—Se establece la posibilidad de petición de anticipo sin interés, por cifras no superiores a 10.000 pesetas por cada productor y año, reintegrables en un plazo máximo de un año.

Ningún productor podrá solicitar nuevo anticipo sin previamente haber reintegrado el anterior.

El total de anticipos otorgados no podrá rebasar en ningún caso una cifra superior a 150.000 pesetas.

Fondo social.—Tendrá como fin ayudar a los trabajadores en caso de nupcialidad, natalidad, estudio de los hijos, fallecimiento u otras atenciones de carácter social.

El fondo estará constituido por las aportaciones de los propios trabajadores, según se determine por ellos mismos; por la aportación del Servicio, que en este caso queda determinada en la cantidad de 200.000 pesetas anuales, y por las primas de asistencia no devengadas.

La administración y distribución del fondo corresponderá al Jurado de Empresa.

#### Disposiciones varias

1.<sup>a</sup>—Quedan absorbidas cuantas condiciones especiales, diferencias que por cualquier motivo pudieran



disfrutar los productores, hasta el momento de la entrada en vigor de este Convenio.

2.<sup>a</sup> — Los desplazamientos del personal, que se efectúen a zonas donde los servicios de transporte no sean municipales, habrán de ser abonados a los productores, contra la presentación del billete correspondiente.

(Sueldo base + antig.) 4 + (sueldo base + antig. + 15 % benef.) 12

52 × H.

H, administrativos = 39.

H, resto del personal = 44.

6.<sup>a</sup>—En todo lo no previsto en este Convenio serán de aplicación las normas contenidas en el Reglamento de Régimen Interior y Ordenanza de Trabajo.

7.<sup>a</sup>—Todas las mejoras pactadas en este Convenio (salarios, primas, pluses, premios o devengos extrasalariales) serán absorbidas por las que se establezcan a través de normas, Reglamentos, Leyes de ámbito superior, y solamente se abonará la diferencia anual, si existiese.

8.<sup>a</sup>—Comisión Paritaria.—Cuantas cuestiones, dudas o divergencias se produzcan o puedan producirse sobre la interpretación o aplicación del presente Convenio se someterán a la decisión de una Comisión Paritaria, que estará integrada por el secretario provincial de Sindicatos y formada por dos vocales nombrados por el Jurado de Empresa y otros dos por la Dirección del Servicio, los cuales actuarán bajo la presidencia de persona que reúna las condiciones requeridas en el número 2 del artículo 25 de las Normas Sindicales de 31 de enero de 1974.

9.<sup>a</sup>—La representación social y económica declaran que la puesta en vigor del conjunto de las estipulaciones del Convenio no determinan elevación alguna de las tarifas.

Y en prueba de conformidad con el texto del Convenio, firman los componentes de la Comisión Deliberadora, en Santander a 7 de marzo de 1975.—(Hay varias firmas ilegibles).

3.<sup>a</sup>—En febrero de cada año se publicará el escalafón completo del personal, detallando su situación, retribuciones totales y calendario de vacaciones.

4.<sup>a</sup>—El Servicio se obliga a entregar a todos los productores una copia del Convenio Colectivo.

5.<sup>a</sup>—El salario hora real se obtendrá así:

### DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

Con fecha 5 de abril, por la Inspección de Trabajo se levantaron actas de liquidación e infracción a la empresa Angel Luis Fernández Marino, domiciliado en Cardenal Cisneros, 104, Santander, actas que, copiadas en su parte bastante, dicen:

Acta 398/75 L.—No ingresa las cuotas del mes de agosto por los trabajadores que se citan. Importa la liquidación 23.110 pesetas por Seguridad Social y 3.808 pesetas por primas de accidentes.

Acta 1.020/75 SP.—Infracción de los artículos 29 y 46 de la O. M. de 28-12-66 por no ingresar las cuotas del mes de agosto de 1974, por los ocho trabajadores que se relacionan en el acta de liquidación; se propone sanción de dos mil pesetas.

En ambas actas se da a la empresa plazo de quince días para presentación de escritos de impugnación y de descargos, respectivamente.

Y para que sirva de notificación a don Angel Luis Fernández Marino, domiciliado últimamente en Cardenal Cisneros, 104, Santander, hoy en ignorado paradero, y a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, se expide la presente cédula de notificación, en Santander a trece de mayo de mil novecientos setenta y cinco.—El secretario (ilegible).

### DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA DE SANTANDER

SECCION DE MINAS

Por el presente anuncio se hace saber a los dueños, colindantes y representantes de las minas próximas que por el personal técnico de la Sección de Minas de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Santander el día cinco de junio próximo darán comienzo las operaciones de demarcación del permiso de investigación «María del Pilar» número 16.134, solicitado con 102.605 pertenencias para mineral de hierro en los términos municipales de Val de San Vicente, Herrerías, Valdáliga, San Vicente de la Barquera, Comillas, Ruiloba, Udías, Cabezón de la Sal, Alfoz de Llorredo, Mazcuerras, Reocín, San Felices de Buelna, Puente Viesgo, Torrelavega, Santillana, Suances, Miengo, Polanco, Piélagos, Santa Cruz de Bezana, Santander, Ribamontán al Mar, El Astillero, Marina de Cudeyo, Cartes, Medio Cudeyo, Penagos, Villaescusa, Riotuerto, Entrambasaguas, Camargo, Rionansa y Ruentes, por «Explotación Minera Internacional (España), S. A.».

Lo que se hace público, por medio de este anuncio, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.

Santander, 7 de mayo de 1975.  
El ingeniero jefe (ilegible). 876

## ANUNCIOS DE SUBASTA

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Subasta

Objeto.—Adjudicación de las obras de ampliación, reformado y acondicionamiento del Grupo Escolar «Calvo Sotelo», de esta ciudad.

Tipo de licitación.—7.072.908 pesetas.

Fianzas.—La provisional, pesetas 141.094, y la definitiva, 282.188.



Requisitos para tomar parte en la subasta.—a) Redactar las proposiciones conforme al modelo que se inserta al final del presente anuncio, reintegradas con póliza del Estado de 6 pesetas y sello municipal de 7 pesetas. b) Acompañar a la proposición los siguientes documentos: 1) carnet de empresa con responsabilidad; 2) resguardo acreditativo de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales, o en la Depositaria Municipal, el importe de la fianza provisional; 3) Documento Nacional de Identidad o fotocopia legalizada; 4) escritura de constitución de la sociedad licitadora, en el supuesto de que concurra alguna a la subasta, salvo que en el poder apareciesen testimoniados los particulares suficientes para acreditar la personalidad, y 5) declaración jurada de no hallarse comprendido el licitador en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad que se señalan en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Plazo de ejecución de las obras. Cuatro meses.

Presentación de proposiciones.—Por haber sido reducido a la mitad el plazo de la convocatoria de esta subasta, dada la urgencia en la realización de dichas obras, diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», en Oficialía Mayor (Oficiales Letrados) y hasta las 13 horas.

Apertura de plicas.—A las 13 horas del día siguiente hábil en que hayan transcurrido los diez días señalados para la presentación de proposiciones.

Pago de gastos.—Serán de cuenta del adjudicatario.

Abono del costo de las obras.—El 20 por 100 con cargo al presupuesto municipal ordinario y el 80 por 100 restante mediante subvención del Ministerio de Educación y Ciencia.

Reclamaciones.—En el «Boletín Oficial» de la provincia, de fecha 14 de los corrientes, se inserta

anuncio exponiendo al público, durante el plazo de ocho días, el pliego de condiciones que rige en esta subasta, y en el caso de presentarse reclamaciones se suspenderá la presente licitación, procediéndose a un nuevo anuncio de la misma una vez hayan sido resueltas.

Exposición de pliegos y proyectos.—Estarán de manifiesto en la indicada Oficialía Mayor (oficiales letrados) durante el plazo de presentación de proposiciones y en horas hábiles de oficina.

Modelo de proposición.—El que suscribe..., vecino de..., con domicilio en..., con D. N. I. número..., enterado del proyecto y condiciones particulares, técnicas, económicas y especiales que han de regir en la subasta para la adjudicación de las obras de ampliación, reformado y acondicionamiento del Grupo Escolar «Calvo Sotelo», de esta ciudad, se compromete a realizar las indicadas obras con estricta sujeción a los documentos citados, con la baja de... (en letra) por ciento del precio que figura en el presupuesto o tipo de licitación.

Fecha y firma del proponente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 17 de mayo de 1975.  
El alcalde, Marino Fernández-Fontecha y Saro.

### OBRA SOCIAL DE LA FALANGE

Se anuncia concurso-subasta para la construcción de 54 viviendas, grupo I, en la localidad de Ampuero (Santander), en solar propiedad de esta Entidad, con sujeción a la legislación vigente, pliego de condiciones técnicas y jurídicas, establecidas por esta Entidad.

El presupuesto de la contrata es de cuarenta y cinco millones cuatrocientas cincuenta y tres mil setecientos setenta y tres pesetas (45.453.773), incluido en este precio el beneficio industrial, siendo el importe de la fianza provisional previa para tomar parte en este concurso-subasta el 2% del presupuesto objeto de la licitación.

La fianza provisional deberá consignarse a disposición del presidente de la Entidad Benéfica de Construcción «Obra Social de la Falange».

El importe de la fianza definitiva, por un valor del 4% del presupuesto total de la obra, se consignará por el adjudicatario en la forma establecida, después de realizada la adjudicación definitiva.

El proyecto de la obra, así como los datos del concurso-subasta, plazo de presentación de proposiciones, forma de celebrarse, a efectos de adjudicación, estarán de manifiesto en las oficinas de la Entidad (Pasaje de la Puntida, 1, 1.º), de 10 a 13 horas, durante los quince días hábiles siguientes al de la publicación del correspondiente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Las proposiciones pueden presentarse en estas oficinas durante las horas y días señalados.

Santander, 15 de mayo de 1975.  
El presidente de la Entidad (ilegible).

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Don Florencio Espeso Ciruelo,  
juez municipal de Torrelavega.

Hago saber: Que, por medio del presente, y en virtud de lo acordado en resolución del día de la fecha, en el juicio de faltas número 179/75, seguido contra otro y Comunal Yuco, por daños en accidente de circulación al Estado, se cita al referido denunciado, cuyo paradero se desconoce, para que el día veintisiete del corriente mes de mayo, y hora de las once y quince, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado al objeto de asistir a la celebración del meritado juicio; previniéndole que deberá concurrir a dicho acto provisto de los medios de prueba que tuviere, y apercibiéndole de que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.



Y para que, a través de la inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, sirva de citación al repetido denunciado, doy el presente, en Torrelavega a dos de mayo de mil novecientos setenta y cinco. El juez, Florencio Espeso Ciruelo. El secretario (ilegible). 867

Don Florencio Espeso Ciruelo, juez municipal de Torrelavega,

Hago saber: Que por medio del presente, y en virtud de lo acordado en resolución del día de la fecha, dictada en el juicio de faltas número 1.074, seguido contra Willi Kern, por daños en accidente de circulación a Alejandro García San Román, se cita al referido denunciado, cuyo actual paradero se desconoce, para que el día veintisiete de mayo actual, y hora de las once, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado al objeto de asistir a la celebración del meritado juicio; previniéndole que deberá concurrir a dicho acto provisto de los medios de prueba que tuviere, y apercibiéndole de que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que, a través de su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, sirva de citación a Willi Kern, doy el presente, en Torrelavega a dos de mayo de mil novecientos setenta y cinco.—El juez, Florencio Espeso Ciruelo.—El secretario (ilegible). 866

A medio de la presente, y en virtud de lo acordado por el señor juez municipal número 1 de esta capital, en autos de juicio verbal de faltas, número 429 de 1975, sobre lesiones por atropello de automóvil,

Cito en forma legal al lesionado Máximo Mate Martínez para que, el día veintisiete de mayo, y hora de las 10,15, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado Municipal, sito en el Palacio de Justicia, calle Alta, al objeto de asistir, con las pruebas que tenga, a la celebración del correspondiente juicio, y, a la vez que le entero de lo preceptuado por el artículo 8.º del

Decreto de 21 de noviembre de 1952, se le apercibe que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Santander, veintiocho de abril de mil novecientos setenta y cinco. El secretario (ilegible). 865

#### JUZGADO COMARCAL DE CASTRO URDIALES

Don Estanislao Ruiz Jabala, juez comarcal de Castro Urdiales, provincia de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se tramita juicio verbal civil número 12/75, a instancia de don Emilio Díez Gutiérrez, mayor de edad, casado, empleado, vecino de esta ciudad, en calidad de representante de la Comunidad de Propietarios del edificio denominado Residencia «Las Rocas de Urdiales», contra don M. Robert Cordebar, cuyas demás circunstancias se desconocen, con residencia, al parecer, en Francia, sobre reclamación de 7.355 pesetas, cuyo juicio se ha señalado para el día diez de junio próximo, a las doce horas, en la sala audiencia de este Juzgado Comarcal.

Y por medio del presente, se cita al referido demandado, D. M. Robert Cordebar, cuyo actual paradero se desconoce, para que comparezca en este Juzgado el expresado día 10 de junio, al objeto de asistir a referido juicio, previniéndole que deberá comparecer al acto con las pruebas de que intente valerse; bajo apercibimiento que, de no hacerlo, personándose en forma, será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio a que hubiera lugar en derecho; haciéndole saber que las copias de demanda y demás de los documentos de la parte actora se hallan en la Secretaría de este Juzgado a disposición de dicho demandado.

Y para que sirva de citación en forma a dicho demandado, señor Rober Cordebar, y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente, en Castro Urdiales a catorce de mayo de mil novecientos setenta y cinco. El juez comarcal, Estanislao Ruiz. El secretario, Faustino Celada.

#### JUZGADO COMARCAL DE POTES

En virtud de lo dispuesto por el señor don Francisco Alvarez Coalla, juez comarcal sustituto de esta villa y su comarca, en providencia dictada con esta fecha en los autos de juicio verbal civil sobre acción constitutiva de servidumbre de paso para finca rústica, promovidos por el procurador don José María de la Lama Gutiérrez, en nombre y representación de don Luis Cabo Merino, vecino de Pesaguero, contra otro y los herederos de don Abel Lamadrid Armijo, de los cuales únicamente es conocida su viuda, doña Piedad Caloca Bárcena, vecina de Pesaguero, en cuyos autos se ha acordado citar a dichos herederos desconocidos, para que comparezcan ante la sala audiencia de este Juzgado el día nueve de junio próximo, y hora de las doce de su mañana, a fin de celebrar el correspondiente juicio verbal civil, con la advertencia de que deberán comparecer asistidos de letrado en ejercicio y de que, si no comparecieren, se seguirá el juicio en su rebeldía.

Y para que dicha citación tenga efecto, expido la presente, en Potes a siete de mayo de mil novecientos setenta y cinco.—El secretario (ilegible).

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

Don Luis Fernández Alvarez, juez de Primera Instancia de San Vicente de la Barquera y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se tramita expediente de ejecución de sentencia canónica y subsiguiente disolución y liquidación de la sociedad de gananciales, promovido por don Pedro Noceda de la Vega contra su esposa, doña Antonia Herrejón Egusquiza, la que se encuentra en ignorado paradero, en cuyas actuaciones judiciales se ha dictado auto con fecha 3 de los corrientes, en el que tiene por instalada la liquidación de la so-



ciudad de gananciales, e ignorándose el paradero de doña Antonia Herrejón Egusquiza, se acuerda emplazarla por medio de edictos; bajo la prevención de que, si en el término de seis días improrrogables no se persona en los autos, será declarada en rebeldía a instancias del actor, y para que tenga lugar dicho emplazamiento se inserta el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dado en San Vicente de la Barquera a diez de mayo de mil novecientos setenta y cinco.—El juez, Luis Fernández Alvarez.—El secretario (ilegible).

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

*Sala de lo Contencioso-administrativo*

Por el presente, se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 166 de 1975, interpuesto por don Joaquín Barral Balsa, mayor de edad, viudo, industrial y vecino de Madrid, representado por el procurador don Eugenio Gutiérrez y Díez de Baldeón, y seguido con la Administración General del Estado, sobre revocación del fallo dictado por el Tribunal Económico-Administrativo Central de Contrabando, de fecha 14 de febrero de 1975, en recurso de apelación promovido contra el dictado por el Tribunal Provincial de Contrabando de Santander, de fecha 25 de febrero de 1974, por aprehensión de un vehículo automóvil, marca «Citroen DS-21», matrícula MA-101.892.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviene, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 13 de mayo de 1975.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

*Sala de lo Contencioso-administrativo*

Por el presente anuncio, se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 164 de 1975, interpuesto por don Rafael Puche Martínez, vecino de Yecla; don Víctor Martínez Balaguer, vecino de Laredo; don José Costa del Río, vecino de Laredo, y don Juan del Cerro Fernández, vecino de Liendo, todos mayores de edad, representados por el procurador don Florentino Delgado Arija, y seguido con el Excmo. Ayuntamiento de Laredo, sobre revocación de acuerdos adoptados por dicho Ayuntamiento en sesiones de 10 y 16 de abril de 1975, sobre calificación urbanística de terreno y licencia de instalación de una estación de servicio en el término de Laredo.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviene, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 13 de mayo de 1975.—Visto bueno, el presidente (ilegible).

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Don Fernando Martín Ambiola, secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos de que luego se hará mención (rollo de Sala 507 de 1974), se ha dictado sentencia, la cual contiene los particulares siguientes:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a veinticuatro de abril de mil novecientos setenta y cinco. La Sala de lo Civil de la Excmo. Audiencia Territorial de esta capital ha visto en grado de apelación los presentes autos de

juicio declarativo de mayor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Torrelavega, seguidos entre partes; de la una, como demandante-apelado, Ayuntamiento de Torrelavega, representado en esta instancia por el procurador don Eugenio Gutiérrez y Díez de Baldeón, y defendido por el letrado don Miguel A. Barquín Mazón, y de la otra, como demandada-apelante, la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE), representada en esta instancia por el procurador don Manuel García Gallardo y defendida por el letrado don Fernando Dancausa Treviño; y asimismo, como demandados apelados, don Alfredo Fernández Cuerpo, agente de la RENFE, y don Dionisio Pereda Sotero, fogonero, mayores de edad, casados y vecinos de Santander, que no han comparecido en esta instancia, por lo que, respecto a ellos, se han entendido las diligencias en los estrados del Tribunal, sobre reclamación de cantidad por daños y perjuicios; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que con fecha diez de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro dictó el señor juez de Primera Instancia de Torrelavega.

Parte dispositiva. — Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia dictada por el señor juez de Primera Instancia de Torrelavega, con fecha diez de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, en los autos de que dimana el presente rollo de Sala, sin hacer expresa condena de las costas de esta alzada.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, notificándose a los litigantes no comparecidos en la forma prevenida en la Ley para los rebeldes, y siempre que dentro del término de quinto día no se solicite la notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Carlos de la Cuesta, Manuel Aller, Teófilo Sánchez, José Miñambres. (Rubricados.)

Lo anterior es conforme con su original, a que me remito y de que



certifico. Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, que firmo, en Burgos a diez de mayo de mil novecientos setenta y cinco.—El secretario, Fernando Martín Ambiel.

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

Don Luis Fernández Alvarez, juez de Primera Instancia de San Vicente de la Barquera y su partido,

Por el presente edicto, hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio declarativo de mayor cuantía sobre declaración de nulidad de testamento ológrafo, otorgado a don Alfonso Villegas Azcárate y otros extremos, a instancia del procurador don José María de la Lama, en nombre y representación de doña Elena Azcárate Blanco y don Antonio Azcárate Irastorza, contra don Isaac Rayón Echevarría, don José María Rodríguez Seco, en su calidad de albaceas testamentarios, contadores partidores de la herencia de don Alfonso Villegas Azcárate, y otros, y contra todas las personas naturales o jurídicas, desconocidas e inciertas, que se crean afectadas por la herencia de don Alfonso Villegas Azcárate; en cuyos autos, y por resolución de esta fecha, se ha acordado emplazar a dichos demandados por medio del presente edicto para que, en el plazo de nueve días, se personen en los presentes autos; bajo el apercibimiento que, de no verificarlo, les pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Dado en San Vicente de la Barquera a diez de mayo de mil novecientos setenta y cinco.—El juez, Luis Fernández Alvarez.—El secretario (ilegible).

Fermina Benito Rivera, de 64 años de edad, natural de Castrillo de San Juan (Palencia), hija de Miguel y de Argimira, de estado viuda, de profesión constructora, domiciliada últimamente en San-

tander, encartada en diligencias previas número 205 de 1975, por el delito de estafa, comparecerá, en término de diez días ante este Juzgado de Instrucción número dos de Santander o en la cárcel del partido, a fin de constituirse en prisión, como comprendida en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho por tal declaración.

Dado en Santander a diez de mayo de mil novecientos setenta y cinco.—El secretario (ilegible).

863

En sumario 131/74, por robos, se acordó citar ante este Juzgado, para ser oído, a Celedonio Arnaiz Blanco; bajo los apercibimientos legales.

Torrelavega, 7 de mayo de 1975.—El juez de Instrucción (ilegible).—El secretario (ilegible).

864

Don Félix Arias Corcho, secretario del Juzgado Municipal de Torrelavega (Santander),

Doy fe: Que en el juicio de faltas que se sigue en este Juzgado con el número 182/75 se ha practicado la tasación de costas que, copiada literalmente, dice así:

«Tasación de costas.—La practica el secretario que suscribe, en cumplimiento de lo mandado en la anterior resolución, de las devengadas en el presente juicio de faltas, conforme a lo establecido en los Decretos números 1.035 y 1.868 de 18 de junio y de 5 de noviembre de 1959, y demás disposiciones legales, en la forma siguiente: Tasa judicial, 20 pesetas; diligencias previas, 15 pesetas; juicio, 100 pesetas; exhortos, 560 pesetas; ejecución, 30 pesetas; indemnización a Ricardo Real, 857 pesetas; reintegros y mutualidades, 385 pesetas. Importa la precedente tasación, las figuradas mil novecientas sesenta y siete pesetas. Torrelavega a veintiséis de abril de mil novecientos setenta y cinco.»

Concuerda con su original, al que me remito, y para que conste y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, y sirva de notificación a José Enrique Viteri Revilla, actualmente en ignorado paradero, expido la presente, en Torrelavega a veintiséis de abril de mil novecientos setenta y cinco.—El secretario, Félix Arias Corcho.

802

Don Félix Arias Corcho, secretario del Juzgado Municipal de Torrelavega (Santander),

Doy fe: Que en el juicio de faltas que se sigue en este Juzgado con el número 867/74 se ha practicado la tasación de costas que, copiada literalmente, dice así:

«Tasación de costas.—La practica el secretario que suscribe, en cumplimiento de lo mandado en la anterior resolución, de las devengadas en el presente juicio de faltas, conforme a lo establecido en los Decretos números 1.035 y 1.868 de 18 de junio y 5 de noviembre de 1959, y demás disposiciones legales, en la forma siguiente: Tasa judicial, 20 pesetas; diligencias previas, 15 pesetas; juicio, 200 pesetas; exhortos, 300 pesetas; indemnización a Dámaso Suárez, 4.700 pesetas; multa impuesta al condenado, 1.000 pesetas; reintegros y mutualidades, 275 pesetas. Importa la precedente tasación las figuradas seis mil quinientas cuarenta pesetas. Torrelavega a veintiséis de abril de mil novecientos setenta y cinco.»

Concuerda con su original, al que me remito, y para que conste y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, y sirva de notificación a Herman Clardij, con domicilio en Holanda, expido la presente, en Torrelavega a veintiséis de abril de mil novecientos setenta y cinco.—El secretario, Félix Arias Corcho.

801

Don Félix Arias Corcho, secretario del Juzgado Municipal de Torrelavega (Santander),

Doy fe: Que en el juicio de faltas que se sigue en este Juzgado con el número 988/74 se ha prac-



ticado la tasación de costas que, copiada literalmente, dice así: «Tasación de costas.—La practica el secretario que suscribe, en cumplimiento de lo mandado en la anterior resolución, de las devengadas en el presente juicio de faltas, conforme a lo establecido en los Decretos número 1.035 y 1.868 de 18 de junio y de 5 de noviembre de 1959, y demás disposiciones legales, en la forma siguiente: Tasa judicial, registro (Disp. Com. 11.<sup>a</sup>), 20 pesetas; diligencias previas (Art. 28, Tf. 1.<sup>a</sup>), 15 pesetas; juicio, 200 pesetas; exhortos, 375 pesetas; indemnización a Clodomiro Callejo, 1.525 pesetas; multa impuesta al condenado, 500 pesetas; reintegros y mutualidades, 185 pesetas; ejecución, 30 pesetas; dietas Reocín, 75 pesetas; transferencias, 25 pesetas. Importa la precedente tasación las figuradas dos mil novecientas cincuenta pesetas, salvo error u omisión.—Torrelavega a veintitrés de abril de mil novecientos setenta y cinco.»

Concuerda con su original, al que me remito, y para que conste y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, y sirva de notificación al condenado, Carmelo Suárez Blanco, que se encuentra en la actualidad en París, expido la presente, en Torrelavega a veintiséis de abril de mil novecientos setenta y cinco.—El secretario, Félix Arias Corcho. 800

Don Félix Arias Corcho, secretario del Juzgado Municipal de Torrelavega (Santander),

Doy fe: Que en el juicio de faltas que se sigue en este Juzgado con el número 956/74, se ha practicado tasación de costas que, copiada literalmente, dice así: «Tasación de costas.—La practica el secretario que suscribe, en cumplimiento de lo mandado en la anterior resolución, de las devengadas en el presente juicio de faltas, conforme a lo establecido en los Decretos números 1.035 y 1.868, de 18 de junio y 5 de noviembre de 1959, y demás disposiciones legales, en la forma siguiente: Tasa judicial, registro (Disp. Com. 11.<sup>a</sup>), 20 pesetas; di-

ligencias previas, 15 pesetas; juicio, 100 pesetas; exhortos, 300 pesetas; médico forense, 850 pesetas; ejecución, 30 pesetas; indemnización a Samir Melad, 6.724 pesetas; reintegros y mutualidades, 555 pesetas; transferencias, 30 pesetas. Importa la precedente tasación las figuradas ocho mil seiscientos veinticuatro pesetas, salvo error u omisión. Torrelavega a veintiséis de abril de mil novecientos setenta y cinco.»

Concuerda con su original, al que me remito, y para que conste y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, y sirva de notificación a los condenados Luis y Pedro Ferrer Casamichana, que se encuentran en la actualidad en París, digo, en Inglaterra, expido la presente, en Torrelavega a veintiséis de abril de mil novecientos setenta y cinco. El secretario, Félix Arias Corcho.

El señor juez municipal, en providencia dictada en el día de la fecha en el juicio verbal de faltas número 33/75, seguido contra Manuel Lorenzo Rodríguez, de 28 años, soltero, cocinero, hijo de Felipe y de Esther, nacido el 27-7-48 en Rabal (Orense) y vecino de Orense, carretera de Rairo, 44, hoy en ignorado paradero, ha aprobado la tasación de costas practicada en el mismo, ascendente a setecientos setenta y siete pesetas, y acordado requerir por medio de la presente al referido denunciado para que comparezca ante este Juzgado para hacer efectivas las citadas responsabilidades. Al mismo tiempo, se interesa de las autoridades se proceda a la busca y captura del referido denunciado, a fin de que cumpla la pena que le ha sido impuesta de veintiocho días de arresto menor, comunicándose a este Juzgado. Y para que sirva de requerimiento y a los efectos acordados, al denunciado Manuel Lorenzo Rodríguez, expido la presente, para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Santander, en Andújar a dos de mayo de mil novecientos setenta y cinco.—El secretario (ilegible). 817

Doña María Victoria González Castrillo, oficial habilitado en funciones de secretario del Juzgado Comarcal de San Vicente de la Barquera (Santander).

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 28/75, seguido en este Juzgado por daños en accidente de circulación, se dictó sentencia cuyos encabezamiento y fallo, copiados literalmente, dicen así:

«Sentencia.—En San Vicente de la Barquera a treinta de abril de mil novecientos setenta y cinco. El señor don Antonio Gómez Casado, juez comarcal de esta villa, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal de faltas seguidos entre partes: de la una y como acusador, el Ministerio Fiscal, y de otra y como acusado, Vincenzo Franzin, mayor de edad, casado, obrero y vecino de Suiza, siendo el caso de posible imprudencia con daños a las cosas, y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Vincenzo Franzin, cuyas circunstancias personales ya constan, como autor responsable de una falta por imprudencia, ya definida, a la pena de multa de mil pesetas y costas del juicio, imponiéndosele la obligación de indemnizar a Emilio Franzin, salvo que éste renunciase o acreditase estar ya indemnizado en razón a este accidente, en la suma de treinta y cinco mil pesetas.

Así, por esta mi sentencia, dictada en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado: Antonio Gómez Casado.» (Rubricado y sellado.)

Y para que conste, su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y sirva de notificación al perjudicado Emilio Franzin, residente en Suiza, y al denunciado Vincenzo Franzin, de igual residencia, expido y firmo la presente, en San Vicente de la Barquera a treinta de abril de mil novecientos setenta y cinco.—El secretario habilitado, María Victoria González Castrillo. 809

En diligencias previas 104/75, por lesiones en siniestro de tráfico a María Antonia García Herrera, se acordó citar a la misma ante



este Juzgado para declaración y reconocimiento por el señor médico forense, haciéndole el ofrecimiento de acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Torrelavega, 25 de abril de 1975.  
El juez de instrucción (ilegible).—  
El secretario (ilegible). 810

El ilustrísimo señor don Juan de Miguel Zaragoza, magistrado-juez de Instrucción número dos de Santander,

En las diligencias previas 186 de 1975, seguidas por daños en el vehículo S-6770-A, de Gerardo Horga Díaz, tiene acordado llamar por medio del presente edicto a Eloy Pérez Cano, para que, en el término de diez días, comparezca ante este Juzgado a declarar; bajo apercibimiento de que, de no hacerlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Santander a veintinueve de abril de mil novecientos setenta y cinco. El juez, Juan de Miguel Zaragoza. El secretario (ilegible). 811

Don Luis Fernández Alvarez, juez de Instrucción de San Vicente de la Barquera y su partido,

Hago saber: Que en diligencias previas número 71/75 de este Juzgado he acordado llamar para ante este Juzgado a Elvio Atilio Alvarez, de 27 años de edad, casado, técnico electrónico, natural de Lanus (Argentina), con domicilio en Avesaneda, de la misma nacionalidad, calle Humberto 1.º, número 1.514, por término de diez días, para que comparezca ante este Juzgado y presente su permiso de conducción de vehículos de automóviles, certificado de seguro obligatorio y ofrecerle las acciones en razón al accidente ocurrido el día 20 de marzo del presente año en término de Val de San Vicente en este partido, y declare, sobre cómo ocurrió el hecho; propietario del vehículo Renault 56-M-3.607.

Y para que sirva de llamada en forma y emplazamiento a tal efecto del referido, expido y firmo la presente, en San Vicente de la

Barquera a dos de mayo de mil novecientos setenta y cinco.—El juez de Instrucción, Luis Fernández Alvarez.—El secretario (ilegible). 813

Don Félix Arias Corcho, secretario del Juzgado Municipal de Torrelavega (Santander),

Doy fe: Que en el juicio de faltas que se sigue en este Juzgado con el número 165/75, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Torrelavega a tres de mayo de mil novecientos setenta y cinco. Vistos por el señor juez municipal, don Florencio Espeso Ciruelo, los precedentes autos de juicio verbal de faltas, seguidos a instancias del Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, contra el denunciado Antonio Arce Trueba, mayor de edad, casado, obrero y vecino de Torrelavega. Como partes: Mirco Goman, mayor de edad, casado, artesano y vecino de Argentina, resultando lesionada Morelli Violeta, mayor de edad, casada, con domicilio en Argentina, y perjudicados la lesionada y Meppek Sharp, mayor de edad, y con domicilio en Bélgica.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento a Antonio Arce Trueba, declarando de oficio las costas.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado, Florencio Espeso Ciruelo.» (Rubricada.)

Concuerda con su original, al que me remito, y para que conste y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente, en Torrelavega a tres de mayo de mil novecientos setenta y cinco.—El secretario, Félix Arias Corcho. 847

Don Félix Arias Corcho, secretario del Juzgado Municipal de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 129/71, seguido ante este Juzgado por daños, contra Jo-

sé María Pidal Alonso, vecino de Santa Cruz de Bezana, con domicilio en Soto la Marina, se ha practicado, conforme a lo establecido en los artículos 1.035 y 1.868, de 18 de junio de 1959, la siguiente tasación de costas: Tasa judicial, registro (Disp. Com. 11.ª), 20 pesetas; ídem, diligencias previas (Art. 28, Tfa. 1.ª), 15 pesetas; juicio (Art. 28, Tfa. 1.ª), 200 pesetas; exhortos y cumplimiento (Art. 31, Tfa. 1.ª), 605 pesetas; ejecución (Art. 29, Tfa. 1.ª), 30 pesetas; indemnización al perjudicado, 380 pesetas; multa impuesta al perjudicado, 500 pesetas; reintegros y mutualidades, 185 pesetas; derechos de transferencia, 20 pesetas; Total, 1.955 pesetas, salvo error u omisión.

Y para que conste y sirva de traslado en forma, por término de tres días, al condenado José María Pidal Alonso, que se encuentra en el extranjero y cuyo domicilio se ignora, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente, en Torrelavega a 20 de marzo de 1975. El secretario, Félix Arias Corcho. 815

Doña María Victoria González Castrillo, oficial habilitada, en funciones de secretario del Juzgado Comarcal de San Vicente de la Barquera (Santander),

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 33/75, seguido ante este Juzgado por daños en accidente de circulación, se dictó sentencia, cuyos encabezamiento y fallo, copiados literalmente, dicen así:

«Sentencia.—En San Vicente de la Barquera a treinta de abril de mil novecientos setenta y cinco. El señor don Antonio Gómez Casado, juez comarcal de esta villa, habiendo visto autos de juicio verbal de faltas número 33 de 1975 de este Juzgado, seguido entre partes: De la una, y como acusador, el Ministerio Fiscal, coadyuvado por don Jesús Saavedra Torreiros y don Orlando Blanco Armada; de otra parte, y como acusado, Heinz Sau-



berli, de treinta y cinco años de edad, residente ordinariamente en Suiza, y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Heinz Sauberli, cuyas circunstancias constan, como autor responsable de la falta definida ya antes, a la pena de multa de cuatro mil pesetas que, caso de impago, se cambiaría en seis días de arresto menor sustitutorio, imponiéndosele la obligación de indemnizar a don Orlando Blanco Armada en la suma de treinta y cuatro mil quinientas cuarenta y nueve pesetas, y al pago de todas las costas necesarias del juicio.

Así, por esta mi sentencia, dictada en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Antonio Gómez Casado.» (Rubricado y sellado.)

Y para que conste, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y para que sirva de notificación a Heinz Sauberli, residente en Suiza, expido y firmo la presente, en San Vicente de la Barquera a dos de mayo de mil novecientos setenta y cinco.—El secretario habilitado, María Victoria González Castrillo. 845

El diligencias previas 490/74, por lesiones a Vicenta Pérez Calleja, el 6 de agosto de 1974, se acordó citar a la misma ante este Juzgado para declaración, valorar los daños de su bicicleta y ser reconocida por el señor médico forense, haciendo a su esposo el ofrecimiento de acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Torrelavega, 3 de mayo de 1975. El juez de Instrucción (ilegible).—El secretario (ilegible). 846

Angel Díez Rojo, de 38 años de edad, natural de Santander, hijo de Enrique y de Elena, de estado soltero, sin profesión, domiciliado últimamente en Santander, procesado en sumario número 15 de 1975 por el delito de robo, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número uno de Santander o en la cárcel del partido, a fin de constituirse

en prisión, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Dado en Santander a cinco de mayo de mil novecientos setenta y cinco.—El juez de Instrucción (ilegible).—El secretario (ilegible). 841

Agustín San Pedro Gerru, hijo de Manuel y de Josefa, natural de Castrotierra Valduerna, Ayuntamiento de Riego de la Vega (León), avecindado en el barrio San Miguel, número 10, Monte, Santander, de veintidós años de edad, cuyo último domicilio conocido fue Augusten, 1-A, Hannover (Alemania), sujeto a expediente judicial número 8/75, por la supuesta falta grave de «no concentración a Caja para su destino a Cuerpo», comparecerá en el plazo de quince días ante don Sixto Marabini Berriz, juez instructor de la Caja de Recluta número 671 de Santander, sita en la Plaza de Velarde, edificio del Gobierno Militar, 2.ª planta; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Se ruega a las autoridades, tanto civiles como militares, la búsqueda y captura de dicho individuo, que ha de ser puesto a disposición de este Juzgado.

Santander, 5 de mayo de 1975. El comandante juez instructor (ilegible). 839

Don Félix Arias Corcho, secretario del Juzgado Municipal de Torrelavega (Santander),

Doy fe: Que en el juicio de faltas que se sigue en este Juzgado con el número 724/74, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo dicen:

«Sentencia.—Torrelavega a cinco de mayo de mil novecientos setenta y cinco. Vistos por el señor juez municipal, don Florencio Espeso Ciruelo, los precedentes autos de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado por lesiones y daños en agresión, como denunciando

te y a la vez lesionado Luis Andrés Mayora Rodríguez, de 22 años, soltero y vecino de Santander, y en la actualidad residente en Francia; como denunciado, José Cantero Fernández, mayor de edad, casado y vecino de Los Corrales de Buelna, y Lorenzo Fuentes Gutiérrez, mayor de edad, casado y vecino de Los Corrales de Buelna; resultando perjudicado Adrián Solar Osoro, de 18 años de edad, soltero, estudiante, representado por su padre, Adrián Solar Fernández, vecinos de Los Corrales de Buelna.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Lorenzo Fuentes Gutiérrez, como autor de una falta de malos tratos, a la pena de 1.000 pesetas, y a José Cantero Fernández, como autor de otra falta de la misma clase, a la pena de 100 pesetas de multa, y a que indemnice a Adrián Solar Osoro en la cantidad de 25 pesetas, y por la falta de lesiones a la pena de dos días de arresto domiciliario; a ambos condenados, a las costas del juicio, por mitad e iguales partes.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—El juez, Florencio Espeso Ciruelo.» (Rubricadas.)

Concuerda con su original, al que me remito, y para que conste y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, y sirva de notificación a Luis Andrés Mavora Rodríguez, que tuvo su domicilio en Santander, y en la actualidad en Francia, expido el presente, en Torrelavega a cinco de mayo de mil novecientos setenta y cinco.—El secretario, Félix Arias Corcho. 859

Don Félix Arias Corcho, secretario del Juzgado Municipal de Torrelavega (Santander),

Doy fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 59/75, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo dicen:

«Sentencia.—En la ciudad de Torrelavega a dos de mayo de mil novecientos setenta y cinco. El señor don Florencio Espeso Ciruelo,



juez municipal, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido por hurto, y a instancia del señor fiscal municipal, en representación de la acción pública, a virtud de denuncia de Pilar González Lebaniegos, de 30 años, soltera, empleada y vecina de Torrelavega, contra Bernard Constantine Schneider, de 38 años, súbdito francés, y en la actualidad en ignorado paradero,

Fallo: Que debo condenar y condeno a Bernard Constantine Schneider, como autor de la falta de hurto, anteriormente definida, a la pena de quince días de arresto menor, costas del juicio y a que indemnice a Pilar González Lebaniegos en la cantidad de 4.100 pesetas; hágase entrega definitiva de los objetos recuperados. Una vez firme esta sentencia, remítase al Registro Central de Penados y Rebeldes testimonio de particulares suficiente.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Florencio Espeso Ciruelo.» (Rubricada.)

Concuerda con su original, al que me remito, y para que conste y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, y sirva de notificación al denunciado, expido el presente, en Torrelavega a dos de mayo de mil novecientos setenta y cinco.—El secretario, Félix Arias Corcho. 857

Don Félix Arias Corcho, secretario del Juzgado Municipal de Torrelavega (Santander),

Doy fe: Que en el juicio de faltas que se sigue en este Juzgado con el número 124/75 se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo dicen:

«Sentencia.—En la ciudad de Torrelavega a dos de mayo de mil novecientos setenta y cinco. Vistos por el señor juez municipal, don Florencio Espeso Ciruelo, los precedentes autos de juicio verbal de faltas, seguidos a instancia del Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, contra el denunciado Daniel Gómez Gay, de 40 años, casado, albañil y vecino de Buenos Aires, representado por el procurador don Manuel Alfon-

so Gutiérrez Pereda; como parte, Antonio Fernández Amor, de 28 años, casado, chofer y vecino de Valencia; como perjudicado, Rafael Pareja Sánchez, de 49 años, casado, industrial y vecino de Sagunto, representado por el procurador don Ciríaco Martínez Merino, y Enrique García de la Morena, de 52 años, encargado de almacén y en la actualidad en ignorado paradero, y como parte, Enrique García García, mayor de edad y en la actualidad en ignorado paradero.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento a Daniel Gómez Gay y a Antonio Fernández del Amor, declarando de oficio las costas y reservando a los perjudicados las acciones civiles que puedan corresponderles.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Florencio Espeso Ciruelo.» (Rubricadas.)

Concuerda con su original, al que me remito, y para que conste y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia y sirva de notificación a Enrique García de la Morena y Enrique García García, que se encuentran en ignorado paradero, expido el presente, en Torrelavega a dos de mayo de mil novecientos setenta y cinco.—El secretario, Félix Arias Corcho. 856

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

*Sala de lo Contencioso-administrativo*

Por el presente anuncio, se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 165 de 1975, interpuesto por don Juan Asuaga Antuaño y otra, representados por el procurador señora Alvarez Omaña, y seguido con el Ayuntamiento de Castro Urdiales, contra acuerdo de la Comisión Municipal Permanente de dicho Ayuntamiento, de 8-1-1975, por el que se incluía en el Registro de Solares de Edificación Forzosa la

finca «La Valle», sita en la zona Urdiales de aquella ciudad, y contra acuerdo de la propia Comisión Municipal de 19-2-1975, denegatorio del recurso de reposición formulado contra el anterior.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviene, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 13 de mayo de 1975.—El secretario, Antonio Tudanca.—Visto bueno, el presidente (ilegible).

Fermina Benito Rivera, de 64 años de edad, natural de Castrillo de San Juan (Palencia), hija de Miguel y de Argimira, de estado viuda, de profesión constructora, domiciliada últimamente en Santander, encartada en diligencias previas número 209 de 1975, por el delito de estafa, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de Instrucción número dos de Santander o en la cárcel del partido, a fin de constituirse en prisión, como comprendida en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho por tal declaración.

Dado en Santander a diez de mayo de mil novecientos setenta y cinco.—El secretario (ilegible). 862

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Aprobados por el Excmo. Ayuntamiento de Santander, en sesión plenaria celebrada el 2 de mayo de 1975, los estatutos de la Funda-



ción Pública de los Servicios Deportivos Municipales del Complejo Deportivo «José Antonio Elola», de La Albericia, se exponen al público a efectos de examen y reclamaciones, por plazo de quince días, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la vigente Ley de Régimen del Suelo.

Santander, 12 de mayo de 1975.  
El alcalde (ilegible).

Aprobados por el Excmo. Ayuntamiento de Santander, en sesión plenaria celebrada el 2 de mayo de 1975, los estatutos de la Fundación Pública del Servicio del Museo Municipal de Bellas Artes, se exponen al público a efectos de examen y reclamaciones, por plazo de quince días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la vigente Ley de Régimen Local.

Santander, 12 de mayo de 1975.  
El alcalde (ilegible).

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente de este Excelentísimo Ayuntamiento en sesión 5 de enero de 1974:

Aprobar el borrador del acta de la sesión anterior.

Quedó enterada la Corporación de la correspondencia oficial más importante recibida después de la última sesión, acordándose que por Secretaría se pase a las dependencias o negociados respectivos para su tramitación reglamentaria.

Demorar el pago de las horas extraordinarias devengadas por distintos funcionarios hasta la aplicación del régimen de contribuciones complementarias de los funcionarios de Administración Local.

Conceder prestaciones gratificadas no comprendidas en el servicio médico-farmacéutico.

Conceder una ayuda económica a las Delegaciones de la Sección Femenina y de la Juventud para la campaña de exaltación de la Navidad.

Solicitar se incluya Santander en la lista de ciudades que desean hermanarse con ciudades norteamericanas.

Autorizar a don Antonio Lozano del Río la construcción de una vivienda unifamiliar de protección estatal en San Román de la Llanilla.

Autorizar al Garage Sancho la construcción de nave industrial con destino a taller de automóviles en la calle de Castilla, 60.

Autorizar a doña Mercedes García, viuda de Presmanes, para realizar obras de adecentamiento de local en la planta baja de la calle número 30 de la calle de Floranes, para exposición y almacén de muebles.

Autorizar a doña Teodora González Gómez para realizar obras de instalación comercial en el bajo del portal 1.º del bloque II del Grupo Santiago el Mayor.

Autorizar a los señores Hijos de Lantero al derribo de una nave de 300 metros cuadrados en Marqués de la Ensenada.

Autorizar a don Félix Cardeñosa Ramos para realizar obras de reforma interior en el local existente en el bajo de la casa número 4 de la calle de Cuesta.

Dejar sobre la mesa propuesta desestimatoria del recurso de reposición interpuesto por don Julio Martínez Sáez, contra acuerdo municipal de 2 de noviembre pasado.

Aprobar certificación de terminación de obra del edificio, bloque uno, de viviendas que don Victoriano Fernández Zubiaurre ha llevado a cabo en la calle del Carmen, 49 y 51.

Aprobar un expediente de fallidos presentado por el señor agente ejecutivo de este Ayuntamiento, por distintos conceptos contributivos.

Santander, 4 de enero de 1974.  
El secretario accidental, Luis Aracil Miralles.—Visto bueno, el alcalde accidental, Fermín Bolado Madrazo. 50

Extracto de acuerdos adoptados por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 3 de enero de 1974:

Aprobar los borradores de las actas de las sesiones celebradas el

día 6 de diciembre y extraordinarias que tuvieren lugar los días 20 y 24 de diciembre, todas del pasado año.

Hacer constar en acta la satisfacción de la Corporación Municipal, con expresos deseos de lealtad, disciplina y colaboración, con motivo del nombramiento del excelentísimo señor don Carlos Arias Navarro como Presidente del nuevo Gobierno; pronunciándose la Alcaldía y Corporación en idénticos términos para el nuevo Gobierno, dado a conocer hace unas horas.

Contestar a la Dirección General del Patrimonio del Estado en relación con el expediente de cesión a este Ayuntamiento de una finca propiedad del Estado, sita en Cabo Menor, que el plazo para realizar las obras de acondicionamiento de referido terreno para parque y jardines públicos sería el de seis meses; y dirigirse a los propietarios de los terrenos colindantes solicitando las condiciones en que estarían dispuestos a ceder tales terrenos a este Ayuntamiento.

Desestimar el escrito de don Celedonio Gandarillas Cuesta y de su esposa, doña Venancia Celayeta Echegaray, en relación con la expropiación efectuada en su día con motivo de la construcción de la Plaza del Generalísimo Franco.

Proceder a la venta directa del vehículo, marca «Marcv», matrícula S-30.293, del Parque de Bomberos Municipal, no utilizable por dicho Servicio.

Aprobar el pliego de condiciones que habrá de regir en el concurso para la adquisición de tres vehículos tipo furgoneta.

Adquirir unos locales propiedad de don Angel Diego Castro, sitos en la confluencia de las calles de Monte Caloca y Cobo de la Torre, lindantes con la Plaza de Juan José Ruano, juntos, por tanto, al Palacio de Justicia, para la instalación de la Agencia Ejecutiva y de la Junta Municipal del Censo Electoral.

Aprobar inicialmente el proyecto para las obras de pavimentación y alcantarillado del último tramo de la calle de Juan XXIII, con apli-



cación de las correspondientes contribuciones especiales.

Santander, 9 de enero de 1974.  
El secretario, Luis de la Riva y del Hoyo.—Visto bueno, el alcalde accidental, Fermín Bolado Madrazo. 71

Extracto de acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente de este excelentísimo Ayuntamiento en sesión de 9 de enero de 1974:

Aprobación del borrador del acta de la sesión anterior.

Desestimar el recurso de reposición interpuesto por don Julio Martínez Sáez, contra acuerdo municipal de 2 del pasado noviembre, sobre obras en los bajos del edificio construido en el solar número 3 de la Ciudad Jardín, calle Pensamiento.

Aprobar el acta de constitución de la Asociación Administrativa de Contribuyentes beneficiados por la ejecución de las obras relativas al proyecto de urbanización de la calle de Junco.

Personarse en el recurso contencioso-administrativo número 458/73, interpuesto por don Francisco José Martínez Franco del Fresno y la Sociedad Aparcamientos de Santander, S. A., contra acuerdo municipal de 11 de agosto de 1972, por el que se declaró desierto el concurso convocado para la concesión de un aparcamiento subterráneo en la Plaza del Generalísimo.

Aprobar relaciones de facturas y jornales que formula la oficina interventora.

Santander, 11 de enero de 1974.  
El secretario, Luis de la Riva y del Hoyo.—Visto bueno, el alcalde accidental, Fermín Bolado Madrazo. 75

## AYUNTAMIENTO DE LAREDO

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente en sesión del día 14 de diciembre de 1973:

Acta.—Se aprueba la minuta del acta de la sesión anterior.

Licencias de obras.—Se concede licencia a don Nicolás Cendoya para visera de un local.

Requerir de don Ramón Vivanco para presentar plano a escala de sección de fachada donde pretende colocar vitrina.

Resolución de Mutualidad sobre pensión.—Por enterada y conforme de resolución de la Mutualidad de Administración Local sobre la parte de pensión de viudedad que corresponde a doña Carmen González, viuda del que fue secretario, don Antonio Amézaga.

Gastos de material ortopédico para un guardia municipal.—Abonar al guardia don Miguel Riego 2.700 pesetas, importe dicho material, prescrito por facultativos.

Gratificación a encargada de Turismo.—En vista de comunicación de la Delegación Provincial del Ministerio de Información y Turismo, y oído informe de Intervención, se acuerda abonar a dicha encargada 5.000 pesetas mensuales por los meses de febrero a mayo, en que atendió la Oficina de Turismo, después de cesar como interina.

Padrón del Impuesto Municipal de Vehículos 1974.—Aprobar el Padrón correspondiente de este impuesto, por importe de 635.300 pesetas, y publicarlo en forma reglamentaria.

Cuentas del presupuesto extraordinario «L».—Informar favorablemente las cuentas de este presupuesto, formado para atender adquisición de terrenos para construcción de instalaciones deportivas y residencia de ancianos.

Sobre devolución arbitrio de urbana.—Justificada la baja de la parcela correspondiente al recibo número 204/05, de don Dámaso Bilbao, reponer el acuerdo de dos de noviembre, dando de baja y devolviendo las cantidades correspondientes.

Sobre abono premios de cobranza.—Abonar al recaudador y agente ejecutivo, por el período en que actuó con carácter provisional, el 5 por 100 de las cantidades ingresadas en armas municipales, según lo convenido, y oídos informes de Intervención y Depositaria.

Sobre pérdida de fianza en resolución de compraventa.—Desestimar petición de don José Toledo sobre devolución de cantidades deducidas como fianzas, cuya pérdida se acordó en sesión de 17-12-71, en relación con resolución, por incumplimiento, de subasta de parcelas, de las que había resultado adjudicatario.

Pagos.—Se aprueban facturas por 331.227 pesetas.

Correspondencia oficial.—Se da cuenta de lo siguiente:

Circular del Gobierno Civil sobre medidas restrictivas en el consumo de energía.

De otra sobre cumplimiento de acuerdos del Gobierno del día 7 del actual, sobre lo mismo.

De la Delegación de Abastecimientos y Transportes, sobre vigencia de diversas disposiciones oficiales sobre precios y márgenes comerciales.

De la misma Delegación de Abastecimientos y Transportes, sobre vigencia de diversas disposiciones oficiales sobre precios y márgenes comerciales.

De la misma Delegación sobre vigilancia en materia de abastos.

Fuera del orden del día y previa declaración de urgencia:

U-1. Abonar horas extraordinarias, según autorización de la Dirección de A. L., de 20-12-72, a la auxiliar Ansola Talledo y al secretario de la Corporación.

Laredo, 20 de diciembre de 1973.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el alcalde (ilegible).

2.243

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente en sesión del día 19 de diciembre de 1973:

Acta.—Se aprueba la minuta del acta de la sesión anterior.

Licencias de obras.—Se conceden licencias: A don Manuel Espada para construir panteón en el cementerio municipal, y a don Laureano Alonso para obras de colocación de cámara frigorífica.

Campaña de desratización.—Aceptar propuesta de «Fervill,



S. A.», de Baracaldo, para la campaña de 1974, por 96.000 pesetas.

Certificación de obras. — Se aprueba una certificación de obras del contratista don Faustino López Pablo en las calles de Puebla Vieja, por un importe de 78.117 pesetas.

Facturas.—Aprobar facturas por importe total de 281.219 pesetas.

Fuera del orden del día y previa declaración de urgencia:

U-1. Devolución de fianzas por obras en vía pública.—Devolver a don Serapio López la fianza constituida para responder de daños en acera en calle Eguilior.

Laredo, 4 de enero de 1974.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el alcalde accidental (ilegible).

47

### AYUNTAMIENTO DE LAREDO

Habiendo solicitado el Colegio de San Vicente de Paúl, de Laredo, permiso para instalar un depósito de fuel-oil en el inmueble de su propiedad sito en la calle Zamanillo, número 1, se pone de manifiesto, a tenor de lo dispuesto en el vigente Reglamento de actividades molestas, que, cuantos se consideren afectados de algún modo por la instalación que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el horario de oficina y en el plazo de diez días a partir de esta publicación.

Laredo, 16 de abril de 1975.—El alcalde, Guillermo Setién Ron.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 9 del actual, ha acordado convocar concurso para la adquisición de una máquina fotocopidora con destino a las oficinas municipales, según el pliego de condiciones que quedó, asimismo, aprobado.

Dicho pliego se saca a información pública, por el plazo de ocho días, según disponen los artículos 24 y 40 del Reglamento de Contratación de Corporaciones Locales.

Laredo, 14 de mayo de 1975.—El alcalde (ilegible).

### AYUNTAMIENTO DE SANTILLANA DEL MAR

Aprobado por la Corporación Municipal el expediente de modificación de créditos número 1/75, con cargo al superávit del ejercicio anterior, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, a efectos de examen y reclamaciones.

Lo que se hace público, a fin de dar cumplimiento a cuanto a este respecto ordena la Ley de Régimen Local.

Santillana del Mar, 6 de mayo de 1975.—El alcalde (ilegible).

### AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Por Age Bodegas Unidas, S. A., se ha solicitado de este Ayuntamiento licencia municipal para trasladar desde la Plaza 3 de Noviembre a Los Ochos, Sierrapando, una nave destinada a almacén y embotellados de vinos del país; lo que se hace público, por término de diez días, a efectos de reclamaciones, de conformidad con el Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, de 30 de noviembre de 1961.

El expediente se encuentra de manifiesto en la Secretaría General de este Ayuntamiento, donde puede ser examinado dentro de horas hábiles de oficina.

Torrelavega, 28 de abril de 1975.—El alcalde (ilegible).

796

### AYUNTAMIENTO DE CABEZÓN DE LA SAL

Por don Manuel Castro Fernández se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de taller de ebanistería, en la calle del Carmen, barrio de La Pesa, de este Municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar puedan formular las ob-

servaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Cabezón de la Sal, 25 de abril de 1975.—El alcalde, Ambrosio Calzada Hernández.

789

### AYUNTAMIENTO DE CARTES

Solicitada por don José Antonio Sánchez Gutiérrez, vecino de Cartes, la devolución de la fianza definitiva constituida como agente ejecutivo de este Ayuntamiento, se hace público, a fin de que puedan presentarse, en el plazo de quince días, las reclamaciones a que hubiere lugar.

Cartes, 19 de abril de 1975.—El alcalde, Bernardo Ríos Martín.

774

### AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

Por el vecino de Maliaño don José Antonio Arnaiz San Emeterio se interesa licencia para la instalación de un taller de carpintería de aluminio en un edificio sito en el barrio La Calva, del pueblo de Revilla, que irá dotado de una máquina «Gomabe Toc-55» y un taladro «Casal»; lo que se hace público para que, en el plazo de diez días, puedan formular ante la Alcaldía las observaciones pertinentes.

Camargo, 26 de abril de 1975.—El alcalde, Leandro Valle.

788

### “BOLETIN OFICIAL” DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

#### TARIFAS

|                               | Ptas. |
|-------------------------------|-------|
| Suscripción anual .....       | 350   |
| Suscripción semestral .....   | 200   |
| Suscripción trimestral .....  | 100   |
| Núm. suelto del año en curso. | 5     |
| Núm. de años anteriores ..... | 2     |
| Inserciones.—Cada palabra ... |       |

(El pago de las inserciones se verificará por anticipado).